



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
18 JUL 2022  
14:23 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2 Anexos

Oficio Número: LXV/CPFAM/52/2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 18 de julio del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ASUNTO: Se remite Distintiva

**RECIBIDO**  
2 anexos  
18 JUL 2022  
15:53 Cu.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GÓNZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, los siguientes dictámenes:

1. Expediente 16 del índice la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
2. Expediente 27 del índice la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Agradeciendo sean puesto a trámite legislativo correspondiente; sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES**

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 27

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXV/IPR/LCG/003/2022, suscrito por la Ciudadana Diputada Luisa Cortés García, por el que formula la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 23 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./686/2022, de 23 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 25 de marzo del 2022 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 27 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisiones dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura adicionar una fracción VII al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:</p> <p>I.- La incapacidad física o legal transitoria;</p> <p>II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y</p> <p>III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y</p>	<p>ARTÍCULO 60.- ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y</p> <p>IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.</p> <p>V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.</p> <p>VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.</p>	<p>VII.- La violencia en materia de derechos humanos, decretada por el órgano competente.</p>
--	---

**TERCERO.-** La iniciativa del Ciudadana Diputada Luisa Cortés García se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO. En el estado mexicano el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos son elementos esenciales de un sistema democrático. A través de la adopción de la Carta Democrática Interamericana, México reconoce que el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados Miembros, representan el fundamento de los principios democráticos. Asume también, que son elementos esenciales de la democracia participativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho.

Los Derechos Humanos pueden ser definidos, en un primer momento, como todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Otros consideran a los Derechos Humanos en permanente construcción, por ello los explica como un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6º del Reglamento Interno, define a los Derechos Humanos como: "...los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México"<sup>1</sup>

Los Derechos Humanos son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindando las garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos. Es por ello, que es indispensable legislar a favor de la progresividad de los mismos, haciendo que el estado desde su estructura administrativa de mayor importancia como es el municipio proteja los derechos de los ciudadanos e impida a quien atenta contra los derechos humanos continuar en el desarrollo de sus funciones. La defensa de los derechos humanos, nos convierte en protagonistas y vigilantes de los mismos, es una acción colectiva, un compromiso de transformación social, construyendo lazos que fomenten la participación ciudadana ejerciéndolos.

SEGUNDO. En estricto sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin embargo, en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales en México es recurrente y se manifiesta en los tres niveles de gobierno.

De acuerdo a la investigación del año 2019 elaborada por la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (IBD), revela que entre 2000 y 2018, la CNDH registró un total de 130,318 expedientes de queja por la presunta violación de derechos humanos y emitió 1,285 recomendaciones a distintas autoridades.

Aunque el 88% de las quejas y el 85% de las recomendaciones señalan a autoridades civiles. Siendo el Ejército y Marina, quienes más han disminuido sus recomendaciones en los últimos años, por el contrario, autoridades municipales han aumentado las denuncias hasta en 30%.

La investigación titulada "La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH",<sup>2</sup> desprende que la violación de los derechos humanos en México es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Las violaciones a los derechos humanos, se convierten en un hecho particularmente preocupante en el momento en que los Ayuntamientos son señalados por violar derechos siendo que ellos son el núcleo de primer contacto con la ciudadanía dentro de la administración pública y son también quienes tienen a su cargo la satisfacción de necesidades esenciales.

Así, la inmensa mayoría de las violaciones a los derechos ocurre por las acciones y omisiones de las autoridades civiles en la prestación de servicios públicos, en la atención a la ciudadanía y, en general, en el (mal) trato hacia las personas, se lee en el documento del IBD, y esto debe ser sancionado de tal forma que los gobernantes sepan que todo acto que atente contra la ciudadanía tendrá consecuencias.

<sup>1</sup> Consultado en: Microsoft Word - Guia31 (inafed.gob.mx) "los derechos humanos en el municipio" el día sábado 19 de marzo del 2022.

<sup>2</sup> Para mayor información véase: La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4347>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**TERCERO.**— La crisis de derechos humanos en que nos encontramos constituye un problema del Estado mexicano, que debe ser reconocido en todas sus dimensiones y atendido de forma transversal, sin minimizar la gravedad de los abusos cometidos por los elementos castrenses, pero ubicándolos en perspectiva, como parte de un problema global sobre el cual es necesario reflexionar.

El municipio es una institución que sustenta su actuación en el derecho por lo que debe estar atento a los grandes cambios que el propio orden normativo nacional exige y con la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos el estado mexicano se ve obligado a aplicar el control difuso de convencionalidad que no solo suerte efectos en la aplicación de las normas, sino también en su sanción.

Hoy en día debe de estar atento a la exigencia universal de respeto a los derechos humanos porque ninguna autoridad política y administrativa es ajena este respeto absoluto de tan fundamentales prerrogativas de los seres humanos.

Decir que la falta de respeto a los derechos humanos se restringe a una deficiencia de la política criminal del Estado o a los abusos de las autoridades sería una mentira, puesto que las violaciones a los derechos fundamentales en nuestro país son cometidas por todo tipo de servidores públicos y sus consecuencias repercuten negativamente en la calidad de vida de las personas

**CUARTO.** - Los hechos ocurridos entre la noche del 26 y la tarde del 27 de septiembre del año 2014, en la región de Iguala, Guerrero, forman por su naturaleza el más grave conjunto de violaciones a los derechos humanos en los que autoridades municipales se han visto involucradas además de un cúmulo de crímenes de todo orden, de cuantos haya memoria reciente en el país.

De igual forma hay que recordar que en agosto 2019 siete mujeres indígenas fueron encarceladas por la autoridad municipal de Santa María Alotepec, en la Sierra Mixe, por negarse a prestar trastes de la cocina comunitaria para una fiesta debido a que están bajo su resguardo.

De acuerdo a denuncias de familiares, el presidente municipal José Galván, el alcalde suplente Faustino Gálvez y el síndico suplente Primo Márquez y la suplente Cecilia de Jesús ordenaron la detención de alrededor de 40 mujeres de la cocina comunitaria. No obstante, solo 7 fueron detenidas y encarceladas por desacatar la orden del Presidente Municipal hombre.

Así mismo en 2021 una mujer indígena y su hija de un año de edad, quien presenta problemas respiratorios, fueron encarceladas esta mañana en San Juan Quiahije, municipio de la Sierra Sur, por órdenes de la autoridad municipal.

Esta no es la primera ocasión en que, autoridades municipales incurren en encarcelamiento de niños y niñas. En los últimos dos meses, al menos dos municipios violentaron derechos de niñez con privación de libertad.

A finales de octubre de ese mismo año, una mujer y dos menores de edad fueron encarcelados por el Síndico Procurador de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, Victorino Cabrera Andrés sin motivo aparente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Tan solo en Oaxaca, año con año se registran abusos de autoridad por parte de los cabildos municipales llegando inclusive a privar de la libertad a las personas ajenas a su ideología religiosa, lo que a todas luces es una violación flagrante a los derechos humanos y una laceración a la dignidad de las personas.

El estado de Oaxaca se encuentra entre las entidades del país con mayor número de denuncias o quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Durante el año 2017, según el Segundo Censo Nacional de Derechos Humanos en los Ámbitos Federal y Estatal en el estado se cometieron seis mil 134 presuntos hechos violatorios registrados en los expedientes calificados como violatorios de derechos humanos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)<sup>3</sup>.

QUINTO.- Legislar en materia de derechos humanos es la gran deuda del Congreso del Estado con el pueblo de Oaxaca. Los municipios al tener un mayor contacto con las personas, sus autoridades son centrales para impulsar la promoción y protección de los derechos humanos.

Es necesario tomar en cuenta que las autoridades municipales se relacionan con una gran variedad de personas que habitan o transitan por sus territorios, incluyendo niños y niñas, familias, personas con discapacidad, personas mayores, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, a comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y personas refugiadas. Por lo que, dichas autoridades tienen un papel muy importante que desempeñar en la promoción y protección de los derechos humanos y no pueden ser quienes dañen o transgredan la integridad de las personas."

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente las manifestaciones siguientes:

**A.** De la exposición de motivos realizada por la proponente, se advierte una descripción comprensible que permita conocer el objeto de la Iniciativa, que consiste en adicionar como causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento, a las ya previstas en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la violencia en materia de derechos humanos, decretada por el órgano competente.

**B.** En efecto como señala la proponente en el Estado mexicano el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos son elementos esenciales de un sistema democrático. A través de la adopción de la Carta Democrática Interamericana, México reconoce que el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Estados Miembros, representan el fundamento de

<sup>3</sup> Para mayor información véase: Oaxaca, séptimo estado con mayor número de quejas por violaciones a derechos, disponible en: Oaxaca, séptimo estado con mayor número de quejas por violaciones a derechos | Oaxaca (eluniversal.com.mx)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

los principios democráticos. Asume también, que son elementos esenciales de la democracia participativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho.

Al respecto cabe mencionar el cambio de paradigma que dio un amplio reconocimiento a nuestro Sistema Regional de Derechos Humanos y las obligaciones que de él derivan para el Estado mexicano:

El 6 de junio de 2011, se dio uno de los avances más importantes en nuestro sistema jurídico interno, se publicó la denominada reforma constitucional en materia de derechos humanos. Dicha reforma reconoció junto a los derechos humanos recogidos en la Constitución a los que han sido previstos en los tratados internacionales de los que México es parte, igualmente garantizó su interpretación a la luz de dichos instrumentos y favoreciendo la mayor protección a la persona. Además, estableció que las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispuso que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, entre otras importantes modificaciones.

Por su parte, mediante la resolución del expediente "varios" 912/2010 de 14 de julio de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso, que las sentencias de la Corte Interamericana son obligatorias y su jurisprudencia orientadora a nivel interno. Todos los jueces mexicanos deben ejercer un control difuso de constitucionalidad ex officio.

Avance en derechos humanos, y en especial en materia de prevención, investigación, sanción y reparación a las violaciones a los derechos humanos que encontró su cristalización en la Ley General de Víctimas, promulgada el 9 de enero de 2013, la cual reglamenta el tercer párrafo del artículo Primero, artículo 17, y el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**C.** Sin embargo, aun cuando en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el 2011 se establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales en nuestro país es recurrente y se manifiesta en los tres niveles de gobierno.

El avance en plano normativo no encuentra su reflejo en la actuación de cada una de las autoridades, por lo que una de las principales preocupaciones en torno a los derechos humanos sin duda alguna la constituye su efectividad; esto significa su posibilidad de realización material, debido a que resultaría ilusorio su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

reconocimiento en las normas jurídicas, si aquellos no tienen una aplicación en el mundo real.

En ese sentido esta Comisión considera que la promoción del respeto a los derechos humanos y sus garantías se puede alcanzar desde las consecuencias que importa su violación.

Ello porque coincidiendo con la proponente, las violaciones a los derechos humanos, se convierten en un hecho particularmente preocupante en el momento en que los Ayuntamientos son señalados por violar derechos siendo que ellos son el núcleo de primer contacto con la ciudadana dentro de la administración pública y son también quienes tienen a su cargo la satisfacción de necesidades esenciales.

Así, la inmensa mayoría de las violaciones a los derechos ocurre por las acciones y omisiones de las autoridades civiles en la prestación de servicios públicos, en la atención a la ciudadanía y, en general, en el (mal) trato hacia las personas, como se lee en la investigación del año 2019 elaborada por la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (IBD), y esto debe ser sancionado de tal forma que los gobernantes sepan que todo acto que atente contra la ciudadanía tendrá consecuencias.

D. Desde esta perspectiva, la generalidad de las Entidades Federativas del Estado mexicano históricamente han adoptado consecuencias para las autoridades municipales por la violación de las garantías individuales, de los derechos fundamentales y ahora denominados bajo la nueva concepción del marco constitucional, derechos humanos.

En efecto, de un ejercicio de estudio de derecho comparado encontramos que la mayoría de las leyes que rigen la vida interna de los Municipios en cada una de las Entidades Federativas, contemplan la violación de las garantías individuales, violación de derechos fundamentales o violación de derechos humanos como causa de suspensión o revocación de los integrantes del Ayuntamiento o causa de desaparición del ayuntamiento, como puede observarse en el siguiente cuadro:

1	<p><b>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p>Artículo 34.- A los miembros de los ayuntamientos se les podrá suspender o revocar su mandato por:</p> <p>II. Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales, y a la libertad del sufragio;</p>
2	<p><b>LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p>...</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

3	<p>LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Artículo 80.- Son causas de revocación del mandato:</p> <p>I. - Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ellas emanen;</p>
4	<p>LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>...</p>
5	<p>CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>ARTÍCULO 75. Son causas de revocación del mandato de alguno, de algunos o de todos los miembros del Ayuntamiento:</p> <p>c). Las violaciones sistemáticas y graves a las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.</p>
6	<p>LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA</p> <p>...</p>
7	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 160.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:</p> <p>II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;</p>
8	<p>LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>...</p>
9	<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO</p> <p>ARTÍCULO 107 Podrán considerarse como causas de desaparición de un ayuntamiento:</p> <p>I. Cuando realice hechos, emita acuerdos y viole reiteradamente las garantías Individuales y sociales en contravención de las normas constitucionales locales y federales;</p>
10	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

	I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;
11	<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:</p> <p>II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;</p>
12	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>...</p>
13	<p>LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>...</p>
14	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 45.- Son causas graves que motivan se declare la desaparición de un ayuntamiento, las siguientes:</p> <p>III. Violar las garantías individuales, o los Derechos Humanos, los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal y las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la misma, cuando tales actos causen perjuicios graves o irreparables a la sociedad, al Estado o al municipio;</p>
15	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>...</p>
16	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS</p> <p>Artículo 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el munícipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:</p> <p>IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;</p>
17	<p>LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT</p> <p>ARTICULO 250.- Son causas graves de suspensión de Ayuntamientos:</p> <p>III.- Los actos u omisiones que violen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución General de la República y la particular del Estado, en perjuicio de la población del municipio;</p>
18	<p>LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

	<p>ARTÍCULO 69.- Son causas que motiven la desaparición de un Ayuntamiento:</p> <p>VIII. Cuando el Ayuntamiento viole reiteradamente los derechos humanos y sus garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local;</p>
19	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:</p> <p>II.- Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.</p>
20	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL (puebla)</p> <p>ARTÍCULO 59.- Son causas de revocación del mandato, las siguientes:</p> <p>II. - El ataque a las garantías individuales o sociales y a la libertad del sufragio;</p>
21	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p>ARTÍCULO 41.- Para la inhabilitación, revocación y suspensión de alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste dará aviso a la Legislatura cuando la conducta de alguno de ellos encuadre en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>VI. Por violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro;</p>
22	<p>LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p>...</p>
23	<p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTICULO 42. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Por infringir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los ordenamientos legales locales, ocasionando con ello perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la colectividad;</p>
24	<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA</p> <p>...</p>
25	<p>LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (Sonora)</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

	<p><b>ARTÍCULO 327.-</b> El Congreso del Estado procederá a decretar la suspensión de un Ayuntamiento cuando éste incurra en cualesquiera de las siguientes causas:</p> <p>III. Por actos u omisiones que transgredan las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora.</p>
26	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO</b></p> <p>Artículo 55. Los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.</p> <p>No obstante lo anterior un Ayuntamiento podrá ser suspendido en los términos del artículo 36 fracción XXXII de la Constitución Política local, cuando sus miembros incurran en las causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la misma, a saber:</p> <p>a) Violación a las Constituciones federal y local, así como a las leyes que de ellas emanen; y</p>
27	<p><b>CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Un Ayuntamiento podrá ser suspendido cuando promueva, acuerde o ejecute:</p> <p>II. - Violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los gobernados.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Asumir alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior, en lo conducente.</p>
28	<p><b>LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</b></p> <p>Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:</p> <p>IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>
29	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE (Veracruz)</b></p> <p>...</p>
30	<p><b>LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</b></p> <p>...</p>
31	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p> <p>Artículo 75</p> <p>Causas de suspensión</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

	<p>La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender a los miembros de los ayuntamientos, por las causas graves siguientes:</p> <p>IV. Por violaciones u omisiones en el deber de respetar y hacer cumplir los derechos humanos establecidos conforme el marco constitucional;</p>
32	<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>...</p>

Por lo anterior si el Municipio es una institución que sustenta su actuación en el derecho y al tener aquel el mayor contacto con las personas, sus autoridades deben estar atentas a los grandes cambios que el propio orden normativo nacional exige, por lo que es imperante, a criterio de esta Comisión dictaminadora impulsar la promoción de respeto a los derechos humanos mediante las consecuencias necesarias que encuentran su parámetro en nuestro derecho comparado interno. Por lo que bajo el principio de mayoría de razón si en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se contempla la violación reiterada de derechos humanos como causa de desaparición del Ayuntamiento, es racional, reconocer, la violación de derechos humanos como causa de suspensión de uno de sus miembros.

E. Por otra parte, es de advertir, que mediante decreto 397 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de abril de 2011, la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, se adicionó el Apartado B del artículo 106 mediante el cual se creó la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, reconociendo como uno de sus ámbitos de competencia substanciar el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; por lo que en consecuencia, si tanto un Órgano Autónomo pueden emitir declaraciones, como una autoridad jurisdiccional emitir determinaciones de violación de derechos humanos, es necesario, a criterio de esta Comisión dictaminadora, precisar la redacción legislativa del proyecto de decreto, de manera que la causa de suspensión de mandato de algún miembro del Ayuntamiento, sea procedente únicamente cuando sea decretada por el órgano jurisdiccional competente.

Aunado a lo anterior, aun cuando el proyecto de decreto planteado refiere la expresión imprecisa de "violencia en materia de derechos humanos", se advierte de la exposición de motivos que se refiere en sentido estricto a "violación de derechos humanos".

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Entendiéndose por violación de derechos humanos, en términos de la Ley General de Víctimas:

*"Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público."*  
(Artículo 6, fracción XXI)

Concepto que es replicado en idénticos términos por el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Por ello, salvo la sustitución de la expresión "violencia en materia de derechos humanos" por "violación de derechos humanos" y con la precisión que aquella sea "decretada por el órgano *jurisdiccional* competente", y no "decretada por el órgano competente", esta Comisión considera que es procedente la adición planteada.

**QUINTO.-** Expuestas las consideraciones anteriores, y las precisiones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa es procedente en los términos indicados; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, consideramos procedente adicionar una fracción VII al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- ...

I.- a la VI.- ...

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

VII.- La violación de derechos humanos, decretada por el órgano jurisdiccional competente.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de abril del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
**PRESIDENTE**

DIP. LIZETT ARROYO  
RODRÍGUEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA  
ALTAMIRANO ROSALES  
**INTEGRANTE**

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
**INTEGRANTE**

DIP. LUIS ALBERTO  
SOSA CASTILLO  
**INTEGRANTE**